

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

OTORGADA POR:

HUGO MARCELO AGUAYSA SÁNCHEZ Y OTRA

CUANTIA: \$400,00

017
Notaría Decima Segunda
Cuenca - Ecuador

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, comparecen a la celebración del presente instrumento público el señor HUGO MARCELO AGUAYSA SÁNCHEZ y la señorita MONICA MARCELA AGUAYSA REINOSO. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casado y soltera en su orden, hábiles para obligarse y contratar, quienes manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública, el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: Comparecientes.- Comparecen para el otorgamiento de la siguiente escritura los señores: HUGO MARCELO AGUAYSA SANCHEZ, y MONICA MARCELA AGUAYSA REINOSO ciudadanos de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, casado, soltera respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad de Cuenca, con el objetivo de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de los siguientes artículos: Art.- 1: Denominación, Nacionalidad, Duración y Domicilio.- La Compañía que se constituye por este acto se denominara COMERCIO Y DISTRIBUCIONES DEL SUR CODISUR Cía. Ltda. El plazo de duración

de la Compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogada o reducida por acuerdo de la Junta General de Socios.- Su nacionalidad es ecuatoriana.- El domicilio principal de la Compañía será en esta ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares del Ecuador. Art.- 2: Objetivo Social.- La finalidad de la Compañía es la distribución y comercio de cosméticos, productos de belleza, medicinas y artículos varios en general que se encuentran dentro del comercio lícito; así como importar, exportar o industrializar toda clase de productos o materiales, siempre que no se contraponga a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- Además podrá formar parte de otras compañías, o Sociedades afines, nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de éste Objeto Social; la Sociedad, podrá realizar y celebrar toda clase de Actos, Contratos, u operaciones civiles, mercantiles y financieras, permitidos por las Leyes ecuatorianas Art.- 3: Capital Social.- El capital social de la Compañía es cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América divididos en ¹⁶ cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente constará el carácter de no negociables, el número de participaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son acumulativas e indivisibles. Art.- 4: De la Transferencia de Participaciones.- Las participaciones que tiene el socio de esta Compañía son Transferibles por acto entre vivos y Transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, estando a lo dispuesto en los Artículos ciento siete y ciento trece de la Ley de Compañías. Art.- 5: Del Aumento del Capital.- Si se acordare un aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus

02
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUIRACA - ECUADOR

aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicará la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte. Art.- 6: De la Administración de la Compañía.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es su máximo Organismo y administrada por su Presidente y un Gerente. Art.- 7: De la Junta General.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocada y reunidos tiene las siguientes atribuciones y deberes a más de los establecidos en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro de sus propios objetivos; b) Reformar este contrato social, previ6 el cumplimiento de los requisitos legales, c) Autorizar toda clase de actos y contratos que sobrepasan el monto determinado anualmente para el ejercicio económico correspondiente y cuyo caso luego de la autorización serán suscritos en forma conjunta por el Presidente y Gerente, observándose las mismas formalidades para aquellas que graven a bienes inmuebles, muebles y más enseres de propiedad de la Compañía; d) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos, e) Designar presidente y Gerente de la Compañía. f) En el caso de creerlo indispensable de acuerdo alas necesidades de la Compañía se encuentra la facultad para nombrar y establecer atribuciones de la Comisión de Vigilancia, en los términos previstos en el Artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías. Art.- 8: Convocatorias.- La Junta General estará validamente constituida para deliberar si los socios han sido convocados debidamente por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo, mediante correspondiente notificación en el domicilio registrado por ellos en la compañía. La Junta general así convocada se considera validamente

constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital en segunda convocatoria se reunirán y se entenderá válidamente constituida con el número de socios presentes debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria. Art.- 9: Resoluciones de la Junta.- La Junta General adoptará resoluciones y para que estas sean válidas se necesitará el voto de por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social presente en la Junta en primera convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efecto de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Art.- 10: Clases de Juntas Generales.- Las Juntas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas por el Gerente o Presidente. No obstante los socios que representen el diez por ciento del capital social, podrán ejercer el derecho que les confiere la Ley de Compañías en los Artículos ciento catorce literal (i) y ciento veinte de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Universales podrán celebrarse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Art.- 11: Los socios concurrirán a las Juntas Generales, sean de la clase que fueren personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del

03
TIG
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
EQUADOR

Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales. Se formará un expediente de cada Junta y se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, foliadas con numeración continuada, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario. Art.- 12: Representación Legal.- La Compañía estará representada legal, judicial y extra - judicialmente por su Gerente para realizar gestiones, actos, contratos y proponer acciones o defender a la Compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la Ley, con excepción de aquellas que fueren extrañas al contrato social o de los que pudieren impedir que esta compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reformar al contrato social; debiendo realizarlos únicamente con su firma, a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limite, en caso de ausencia o impedimento le subrogará en sus funciones el presidente mientras sea reemplazado o se incorpore al ejercicio de ellas. Art.- 13: Del Presidente.- El presidente será elegido por la junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir la Junta General de Socios, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos cuya cuantía supere el monto fijado por la Junta General, al inicio del período para el que fuere normado. c) Vigilar la buena marcha de la sociedad y todas las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías. Art.- 14: Del Gerente.- Es la máxima Autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales para el ejercicio, de este cargo será designado un socio o no de la Compañía por un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de los previstos en la Ley de Compañías: a) Administrar y representar legal, judicial

y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla libremente en todos los actos, contratos y más negocios que se celebren hasta la cuantía máxima que fuere establecida por la Junta General de socios; b) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente; c) Suscribir los certificados de aportaciones, conjuntamente con el Presidente; d) Estará obligado a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; y, e) Cuidar que se lleve la contabilidad y correspondencia de la Compañía, en debida forma.

Art.- 15: Fiscalización.- La Junta General designará anualmente un comisario principal y un suplente, quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la Compañía, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley tendrá especial cuidado en cumplir lo dispuesto en el Art. doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

Art.- 16: De las Utilidades y Fondo de Reserva.- Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean liquidadas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios en la junta General, y de las cuales se formará un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo la Compañía segregar en cada anualidad de dichas utilidades un cinco por ciento para este objeto.

Art.- 17: De la Disolución y Liquidación.- Esta Compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley y por el acuerdo unánime de los socios tomado en Junta General, estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías para lo relativo a su liquidación.

Declaraciones: PRIMERA.- Los socios han suscrito las cuatrocientas participaciones de un dólar cada una y han pagado el 100% de cada una de



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
HUGO MARCHESE
EQUADOR

ellas, en numerario y en la siguiente proporción:

AGUAYSA SANCHEZ trescientas sesenta participaciones de un dólar y

MONICA MARCELA AGUAYSA REINOSO, cuarenta participaciones de un

dólar y cuyo certificado Bancario se lo incorporará a la Escritura Pública

como documento habilitante. SEGUNDA.- Los socios unánimemente

autorizan al Doctor Rubén Calle Mejía con matrícula numero ochocientos

ochenta y ocho del colegio de Abogados del Azuay, para que a su nombre y

representación realicen todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento

de este Instrumento. Usted señor Notario se servirá agregar las demás

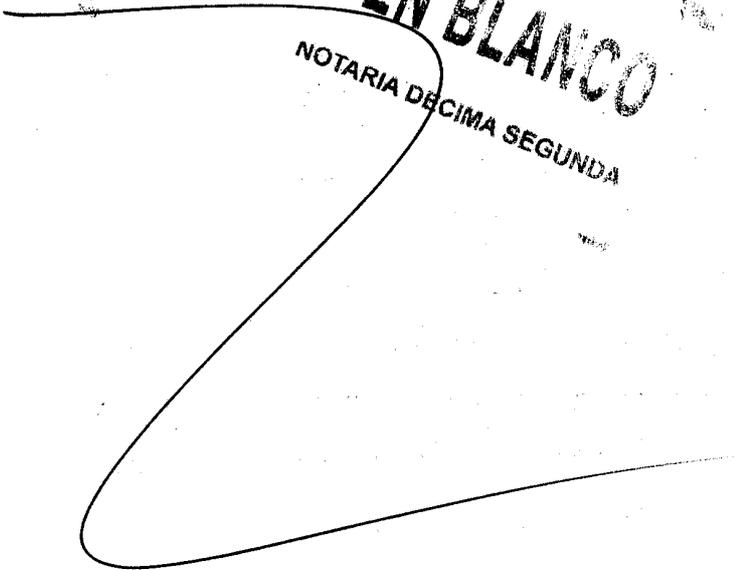
cláusulas de estilo. Doctor Rubén Calle Mejía. Abogado, matrícula numero

ochocientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta

aquí la minuta VIENE EL DOCUMENTO HABILITANTE.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA





6
29/1
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- LEIDA
QUE LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, A
LOS OTORGANTES POR MI EL NOTARIO, SE
RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO
EN UNIDAD DE ACTO. DOY FE. f) Ilegible.- C.I: 0102617-
09-9.- f) M. Marcela Aguaysa.- C.I: 010419567-2.- f) Wilson Peña
C. Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca.-
Lo testado.- *No corre.*-

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA *h* COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO
Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que en fecha de hoy 06 de febrero del 2007, he tomado nota
al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según
resolución número 07-C-DIC-067, dictada por el Intendente de Compa-
ñías de Cuenca, Doctor Eduardo Maldonado Seade, en fecha 31 de Enero
del 2007.-

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

Ro-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07-C-DIC.067 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha treinta y uno de enero del dos mil siete, bajo el No. 71 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **COMERCIO Y DISTRIBUCIONES DEL SUR CODISUR CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.345. **CUENCA, OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR.**

Remigio
Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



del 2007. -

las de Cuenca, doctor Remigio Aquilla Lucero, en fecha 01 de febrero del 2007, inscrita por el Intendente de Compañías número 07-C-DIC-067, de fecha 31 de enero del 2007, según el margen de la escritura pública de constitución de Compañía, según el número 71 del Registro Mercantil del Cantón Cuenca, en fecha 31 de enero del 2007.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010261709-9

AGUAYSA SANCHEZ HUGO MARCELO

AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

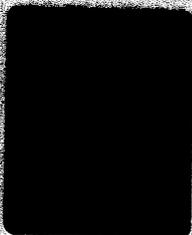
04 ABRIL 1966

004-020-01484 M

AZUAY/CUENCA

SABERARIO 1966

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V3343V244E

CASADO MARTA LUCRECIA REINOSO BERNAL

SECUNDARIA COMERCIANTE

MANUEL AGUAYSA NAULA

HILDA AMERICA SANCHEZ SANCHEZ

CUENCA 24/08/2006

REN 0449233

Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010419567-2

AGUAYSA REINOSO BENICA MARCELA

AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

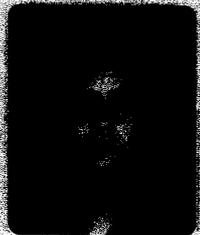
04 FEBRERO 1968

007-020-03583 F

AZUAY/CUENCA

SABERARIO 1988

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E3343I224E

DEL NERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

HUGO MARCELO AGUAYSA

MARTA LUCRECIA REINOSO

CUENCA 02/06/2006

REN 0407521

Azy



NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
enfoja(s). Cuenca, a 20 de Dic. del 2006


Dr. Wilson Feja Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

 NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR